

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02490.8 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 24 de septiembre de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesta por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "La Unidad".

[REDACTED] propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 11 de abril de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 22 de agosto de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la línea [REDACTED] más ADSL dada de baja en octubre de 2015. Solicita la devolución de todas las cantidades cobradas durante estos dos años (1300€) y se sancione a la empresa.

La parte reclamada ha formulado alegaciones, manifestando que el servicio [REDACTED] + ADSL se activó el 06/03/14, dándose de baja a petición del cliente el 18/01/18. Que no le consta solicitud de baja anterior, siendo correcta la facturación emitida. Que en todo caso según la OPSA las facturas con más de doce meses de antigüedad están expresamente excluidas del arbitraje de consumo.



Celebrándose la **audiencia oral el 24 de septiembre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien, ninguna comparece a la vista, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el siguiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

1º.- De carácter material por cuanto el expediente carece de documentación alguna (facturación reclamada, recibos de los pagos, baja de octubre 2015, etc), y por lo tanto de la información suficiente y necesaria para su estudio y resolución, no habiendo respondido la parte reclamante al requerimiento efectuado.

2º.- De carácter competencial por cuanto las facturas con más de doce meses de antigüedad están expresamente excluidas del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada; y por carecer de competencias este Colegio Arbitral en materia sancionatoria.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación del presente.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**